

RESOLUCIÓN No. 0231 2018
EXPEDIENTE No. 0295-2015

POR LA CUAL SE TOMA UNA DECISIÓN ADMINISTRATIVA

EL SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y ESPECIALMENTE LAS CONTENIDAS EN EL DECRETO DISTRITAL N° 0941 DE 28 DICIEMBRE DE 2016.

CONSIDERANDO:

1. Que corresponde a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, dirigir la acción administrativa de la entidad, con sujeción a la ley.
2. Que la Constitución Política en su artículo 209 y la Ley 489 de 1998 en su artículo 3ª determinan como deber de las autoridades, coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines del Estado, teniendo en cuenta que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
3. Que en virtud del artículo 1 de la Ley 1437 de 2011, *Las normas de esta Parte Primera tienen como finalidad proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración, y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares.*
4. De conformidad con lo establecido por el artículo cuarto del Decreto No. 0941 de 28 diciembre de 2016, son funciones de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, entre otras: *“Ejercer como autoridad administrativa en materia de control urbano y espacio público, de conformidad con las normas vigentes.”* y *“Ejercer la vigilancia y control sobre las construcciones y obras que se desarrollen en el Distrito de conformidad con la Ley 90 de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997, el Decreto Único Reglamentario Decreto 1077 de 2015, y demás normas que la modifiquen, reglamenten, sustituyan o complementen (...).”*
5. De conformidad a lo establecido Artículo 239 Código de Policía -Ley 1801 de 2016: Los procedimientos por contravenciones al régimen de Policía, así como los procedimientos administrativos sustituidos por la presente ley, que a la fecha de la entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación.

II. LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA(S) PERSONA(S) A SANCIONAR

- 1.- EVARISTO JOSÉ JIMÉNEZ ARTETA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.767.128 y JULIA ESTELA MENDOZA MARRIAGA, identificada con la cedula de ciudadanía No.32.829.347, en calidad de propietarios del inmueble ubicado en la Calle 45G No. 15 Sur -42 de esta ciudad.
- 2.- CENTENNIAL TOWERS COLOMBIA S.A.S. Nit. 900616308-2., en calidad de arrendatario del inmueble ubicado en la Calle 45G No. 15 Sur -42 de esta ciudad.

III. ANÁLISIS DE HECHOS

1. En atención a la queja bajo radicado No. 27350 y 29569 de 2015, se realizó visita al predio ubicado en la Calle 45G No. 15 Sur -42 de esta ciudad, por la Oficina de Control Urbano de esta Secretaría, que genero el informe técnico No. 0482 de fecha 17 de Marzo de 2015, se encontró la construcción de ampliación de tres pisos y altillo en un predio existente de un piso sin contar con la licencia urbanística de construcción de las curadurías urbanas al momento de la visita por tal motivo se procedió al sellamiento y suspensión de la obra,



cabe anotar que la obra ya se había suspendido el día anterior mediante orden No. 076-2015 matrícula 040-432928. El área de presunta infracción es de 96 M².

2. Que a través de Auto No. 0316 de 25 de junio de 2015, se ordenó la averiguación preliminar de que trata el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de sanciones administrativas en contra de los señores EVARISTO JOSÉ JIMÉNEZ ARTETA y JULIA ESTELA MENDOZA MARRIAGA, por presuntas infracciones urbanísticas relacionadas con una construcción sin licencia en el inmueble ubicado en la Calle 43D No. 15 Sur -42 de esta ciudad, que teniendo en cuenta que el oficio de comunicación PS-No. 2777 de fecha 01 de Julio 2015, fue devuelto con la causal CERRADO, comunicando el Auto de averiguación preliminar a la señora JULIA ESTELA MENDOZA MARRIAGA, el día 28/07/2015, y través de la página Web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, el día 05/11/2015, como consta a folios 14, 26 y 27 dentro del expediente.
3. Que a través de escrito bajo radicado R20151014-130374, la señora Karla Coronado Hernández, en calidad de representante legal de CENTENNIAL TOWERS COLOMBIA S.A.S., y calidad de arrendataria de espacios de estructuras para la instalación de redes de telecomunicaciones, manifiesta que se están adelantado reparaciones locativas al interior del predio con dirección Calle 45G No. 15 Sur -42 de esta ciudad
4. Que se elevó pliego de Cargo No. 0330 de fecha 20 de Noviembre de 2015, en contra de los señores EVARISTO JOSÉ JIMÉNEZ ARTETA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.767.128 y JULIA ESTELA MENDOZA MARRIAGA, identificada con la cedula de ciudadanía No.32.829.347, en calidad de propietarios del inmueble ubicado en la Calle 45G No. 15 Sur -42 de esta ciudad, por la presunta infracción urbanística de una construcción sin licencia en un área de 96 00 mts². Notificando el pliego mediante oficio PS-6108 de fecha 01/07/2015, y oficio Quilla-16-041176 de 21/04/2016, los cuales fueron devuelto con la causal CERRADO, como consta en las Guías No. YG108797053CO y No. YG125137308CO de la mensajería 472. Notificando el pliego de cargo a través de la página Web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, el día 01/06/2016, como consta a folios 62 y 63 dentro del expediente.
5. Que encontrándose vencido el termino probatorio, y al no existir pruebas que practicar o decretar, este Despacho con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 resolvió correr traslado para alegar por el termino de 10 días a los presuntos infractores mediante Auto de alegatos N° 0560 de fecha 29 Junio de 2016, decisión que fue comunicado mediante Oficio Quilla-16-084164 de fecha 08 Julio de 2016, devuelto con la causal CERRADO como consta en la Guía YG146105668CO de la empresa de mensajería 472. Notificando el Auto de alegatos a través de la página Web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, el día 24/11/2016, como consta a folios 68 y 69 dentro del expediente.
6. Que se elevó pliego de Cargo No. 0198 de fecha 20 de Noviembre de 2015, contra de CENTENNIAL TOWERS COLOMBIA S.A.S. Nit. 900616308-2, en calidad de arrendatarios del inmueble ubicado en la Calle 45G No. 15 Sur -42 de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-432928, por presuntas infracciones urbanísticas. Notificado por aviso mediante Quilla-17-199214 de fecha 23 noviembre de 2017. Como constan en la Guía No. 178147602CO de la mensajería 472.
7. Se profirió Auto de alegatos N° 0456 de fecha 19 Diciembre de 2017, contra de CENTENNIAL TOWERS COLOMBIA S.A.S. Nit. 900616308-2, en calidad de arrendatarios del inmueble ubicado en la Calle 45G No. 15 Sur -42 de esta ciudad, comunicado el auto de alegato mediante Quilla-17-219754 de Diciembre de 2017



IV. ACERVO PROBATORIO

Obran en el expediente como prueba los siguientes documentos:

1. Informe técnico C.U. No. 0482 de fecha 17 de Marzo de 2014, suscrito por el área técnica de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.
2. Estado jurídico del inmueble ubicado en la Calle 45G No. 15 Sur -42 de esta ciudad, con matrícula inmobiliaria No. 040-432928, expedida por el VUR.
3. Copia de la licencia de construcción mediante Resolución No. 0287 de fecha 20 abril de 2017, otorgada por la curaduría urbana No. 2.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el expediente, se observa que en el presente proceso sancionatorio los pliegos de cargos fueron formulados por la comisión de la infracción urbanística relacionadas con una ampliación en predio existente de un piso, para construir tres pisos y altillos en el inmueble ubicado en la Calle 45G No. 15 Sur -42 de esta ciudad, sin aportar la respectiva licencia urbanística de construcción de las curadurías urbanas, el área de infracción es de 96 mts², lo cual se fundamenta en lo consignado en el informe técnico No. C.U. No. 0482 de fecha 17 de Marzo de 2014, suscrito por el área técnica de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, el cual tiene la calidad de peritazgo, en el que se constataron las obras anteriormente descritas.

Que mediante escrito radicado a través de Quilla-17-168382 de fecha 26 diciembre de 2017, los presuntos infractores propietarios del inmueble aportaron licencia urbanística de construcción otorgada al inmueble ubicado en la Calle 45G No. 15 Sur -42 de esta ciudad, mediante resolución No. 287 de fecha 20 Abril de 2017, proferida por la Curaduría Urbana No. 2.

Mediante oficio CU-CG-00130-2018 de la Curaduría Urbana No. 2, radicado en la Alcaldía con el Quilla-18-042026 de fecha 09 marzo de 2018, se certifica que se otorgó licencia urbanística de construcción otorgada al propietario del inmueble ubicado en la Calle 45G No. 15 Sur -42 de esta ciudad, en la MODALIDAD DE MODIFICACIÓN - AMPLIACIÓN EN VIVIENDA UNIFAMILIAR EXISTE DE UN PISO PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR DE TRES PISO.

De acuerdo a lo anterior, Considera el Despacho que se tramita la licencia de construcción a través de la Resolución No. 287 de fecha 20 Abril de 2017, proferida por la Curaduría Urbana No. 2. Por lo que la infracción urbanística encontrada en el informe técnico No. 0482 de 17 marzo de 2015, fue subsanada con el trámite de la licencia urbanística de construcción.

Así mismo el Código de Policía Ley 1801 de Julio 29 de 2016. Artículo 137. Principio de **favorabilidad**. Las infracciones urbanísticas que no hayan originado actos administrativos en firme, a la fecha de expedición de este Código, se decidirán con base en estas normas, en cuanto sean más favorables para el infractor.

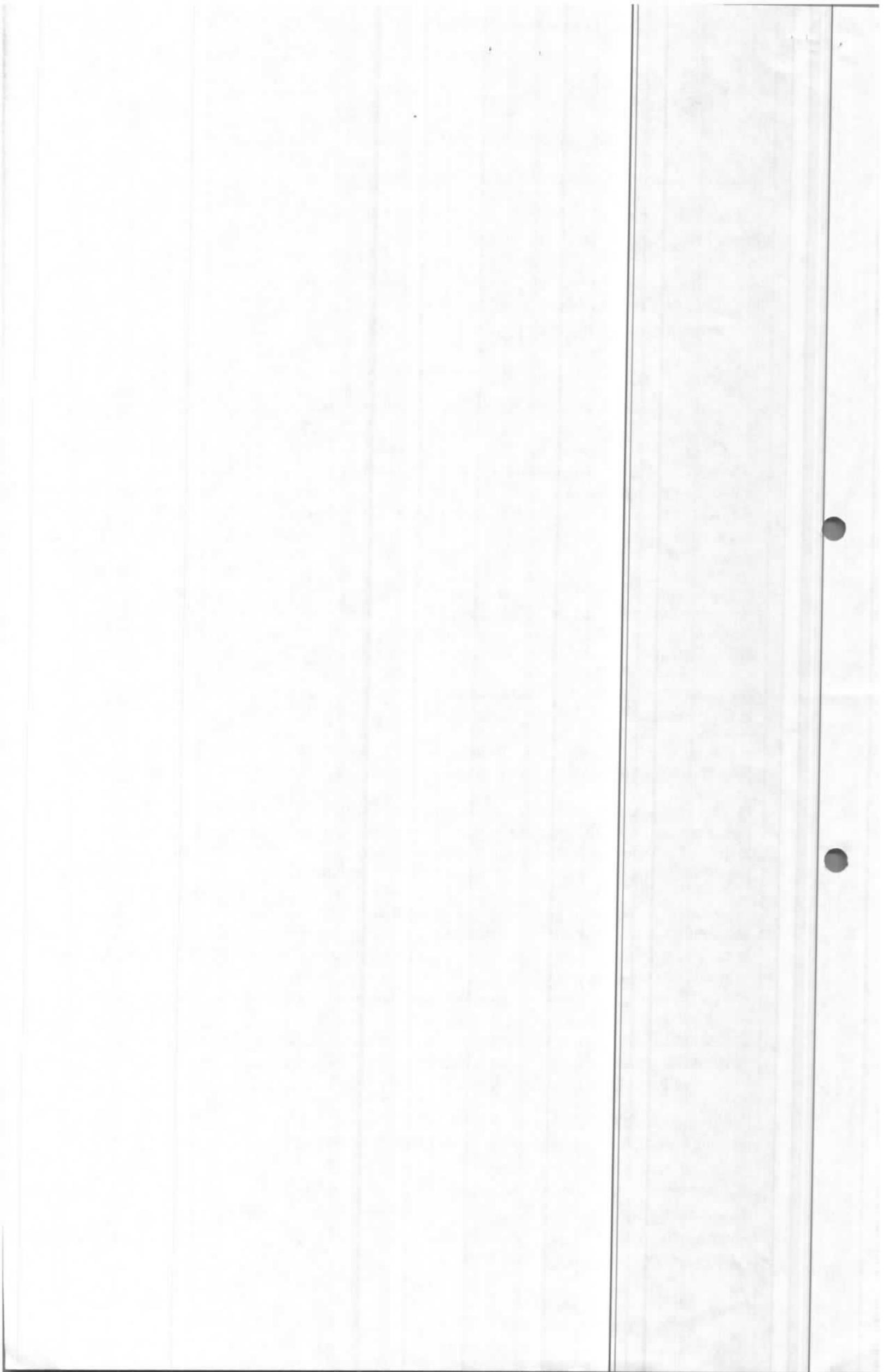
Las multas se tasarán en salarios mínimos legales mensuales o diarios vigentes, a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron la imposición de la misma.

En cualquiera de los eventos de infracción urbanística, si el presunto infractor probare el restablecimiento del orden urbanístico, antes de que la declaratoria de infractor quede en firme, no habrá lugar a la imposición de multas. (Lo subrayado es nuestro).

Por lo anterior, no procede la imposición de sanción alguna, por lo que se procederá a archivar la presente actuación toda vez que no existe mérito para seguir con la misma, ya que desaparecieron los hechos que ocasionaron la infracción urbanística de una construcción sin licencia, por lo que es deber de parte de la administración Distrital, representada en el presente procedimiento por la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, proceder a archivar la investigación administrativa.

2 Por tal razón, esta Secretaria,







RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Archivo de la actuación administrativa adelantada dentro del expediente No. 0295- 2015 que cursa en este Despacho en contra de los señores EVARISTO JOSÉ JIMÉNEZ ARTETA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.767.128 y JULIA ESTELA MENDOZA MARRIAGA, identificada con la cedula de ciudadanía No.32.829.347, en calidad de propietarios del inmueble ubicado en la Calle 45G No. 15 Sur -42 de esta ciudad, y la sociedad CENTENNIAL TOWERS COLOMBIA S.A.S. Nit. 900616308-2., en calidad de arrendatarios del inmueble antes mencionado, de acuerdo la parte considerativa de este Acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el contenido de la presente Resolución a los señores EVARISTO JOSÉ JIMÉNEZ ARTETA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.767.128 y JULIA ESTELA MENDOZA MARRIAGA, identificada con la cedula de ciudadanía No.32.829.347, en calidad de propietarios del inmueble ubicado en la Calle 45G No. 15 Sur -42 de esta ciudad, y la sociedad CENTENNIAL TOWERS COLOMBIA S.A.S. Nit. 900616308-2., en calidad de arrendatarios del inmueble antes mencionado.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia de la de la Resolución No. 287 de fecha 20 Abril de 2017, proferida por la Curaduría Urbana No. 2. Otorgada al propietario del inmueble ubicado en la Calle 45G No. 15 Sur -42 de esta ciudad, a fin de verificar el cumplimiento a los planos aprobados.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría y el de apelación ante el Despacho del Alcalde del Distrito de Barranquilla, el cual podrá ser presentado al momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, en los términos del artículo 68, 69 y 76 del CPACA.

Dado en Barranquilla, a los 23 MAR. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CACERES MESSINO
Secretario de Control Urbano y Espacio Público

Proyectó. Eduardo L. S.
Revisó. Paola Serrano Z.

